



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-387-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-030-17** emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CUÁ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-070-02-2017/DFCM-NSS-021-02-2017** de fecha cuatro de febrero de dos mil diecisiete y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas”; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; y su Reforma (Ley No. 850), y donaciones efectuadas por la Cooperación Suiza para el Desarrollo, (COSUDE) según convenio suscrito por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de El Cuá; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en el artículo 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículo 2, numeral 3), de la Ley N° 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2), y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fecha del veintidós de febrero al cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Cuá, y terceros relacionados con las operaciones examinadas, detallados a continuación: **Raúl Antonio Acevedo Lara**, Alcalde; **Yadira Antonia Gurdíán**, Vice Alcaldesa; **Douglas Jerónimo González López**, Secretario del Consejo Municipal; **Félix José Cano**, Administrador; **Marlene Alvarado Benavides**, Financiera; **Adriana José González Picado**, Responsable de Recursos Humanos; **Sara Esther Rodríguez Mairena**; Contadora; **Luis Carlos Gaitán Ocampo**, Responsable de Planificación; **Martín Javier Machado Gadea**, Director de Radio Bosawas; **Aida Zamora Lago**, Responsable de Caja; **Jenni Karina Domínguez Montes**, Responsable de Bodega; **Nelson Zamora Lago**, Responsable de Administración Tributaria; **Yesica Carolina Aguilar Sánchez**, Gerente de Empresa Municipal de Agua; **Evelin Yessenia Rodríguez Gadea**, Responsable de Adquisiciones; **Walter Napoleón Castro Zeledón**, Responsable de la Unidad de Proyectos; **José Abraham Bermúdez Zeledón**, Contratista; **Luis Alfonso**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-387-17

López González, Contratista; **Juan Jacinto Castro Pineda**, Contratista; y, **Yuri de los Santos Lama**, Responsable Legal de Cemex - Nicaragua. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe bajo consideración, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los resultados obtenidos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, Se comprobó que el Informe de Cierre de los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de El Cuá, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado a diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”, y donaciones efectuadas por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), según convenio suscrito, esta información está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno**, se determinaron los hallazgos de Control Interno, tales como: La Unidad de Proyectos no mantiene organizada la documentación técnica en los expedientes, al constatar que no se archivaron los documentos relacionados con la fase de estudio y diseño en cinco (5) proyectos; asimismo, en tres (3) expedientes no se encontraron los informes de supervisión de las obras; El salario pagado a las autoridades electas de la Alcaldía, fue menor al salario presupuestado, debido a que en nómina se consideró el salario del año dos mil quince y no el ajustado para el año dos mil dieciséis; y, La Alcaldía no ha ajustado sus Sistemas de Administración, en relación a las Normas Técnicas de Control Interno, al determinar que no evaluaron el desempeño de los servidores públicos, carecen de controles adecuados de asistencia del personal, falta de metodología para identificar riesgos, evaluar y analizar riesgos para su administración y dar respuesta a los mismos, carecen de Matriz de Riesgo, no se controla el consumo de combustible, entre otros. El seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-03-005-16, realizado por la Contraloría General de la República (CGR), en fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, se verificó que de las dos (2) recomendaciones establecida en dicho informe, se ha implementado una (1) y una (1) se encuentra pendiente, que consiste en “El Responsable de Proyectos debe darle la debida importancia a la orden de inicio y el Libro Bitácora, ya que toda obra de construcción debe tener ambos; para garantizar que se están cumpliendo con los requisitos para su debido llenado; una vez concluido el proyecto se debe de resguardar y mantener el control efectivo de dichos documentos en archivos bajo llave y sean de fácil acceso cuando sean requeridos por terceros”. **4) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período examinado en la Alcaldía Municipal de El Cuá, inobservó aspectos ligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas. Por lo que esta omisión e inobservancia se estableció el siguiente hallazgo: Entrega tardía a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, de copia de las Modificaciones aprobadas al Presupuesto Municipal y el Informe de Cierre en el año dos mil dieciséis. El Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones al ordenamiento jurídico, sin embargo, no tuvo un efecto significativo en la ejecución del presupuesto, ni afectó de modo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-387-17

alguno la ejecución de proyectos, ni las actividades administrativas de la Comuna; no obstante esta autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia la diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** 1) Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-030-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EI CUÁ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, del que se ha hecho mérito y; 2) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Uno (1,041) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior